



Carmen Yuste López  
“Las correspondencias de riesgo a premio de mar en las Ordenanzas de la Casa de la Misericordia de Manila. Siglo XVIII”  
p. 223-249

---

*Nueva España, puerta americana al Pacífico asiático. Siglos XVI-XVIII*  
Carmen Yuste López (coordinación)

---

México  
Universidad Nacional Autónoma de México  
Instituto de Investigaciones Históricas  
Gráficas, planos, cuadros y fotografías  
(Historia Novohispana 107)

Primera edición impresa: 2019

Primera edición electrónica en PDF con ISBN: 2021

ISBN de PDF: [en trámite]

<https://ru.historicas.unam.mx>

---



Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

---

©2021: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.

Algunos derechos reservados. Consulte los términos de uso en:

<https://ru.historicas.unam.mx/page/terminosuso>

Se autoriza la consulta, descarga y reproducción con fines académicos y no comerciales o de lucro, siempre y cuando se cite la fuente completa y su dirección electrónica. Para usos con otros fines se requiere autorización expresa de la institución.

---



## LAS CORRESPONDENCIAS DE RIESGO A PREMIO DE MAR EN LAS *ORDENANZAS* DE LA CASA DE LA MISERICORDIA DE MANILA. SIGLO XVIII

CARMEN YUSTE LÓPEZ

### *Introducción*

En el comercio colonial español con América la mayoría de las operaciones mercantiles promovidas desde Sevilla, Cádiz y Canarias se llevaron a cabo con dinero a crédito respaldado en la figura del préstamo marítimo.<sup>1</sup> El tráfico del galeón de Manila a Acapulco no escapó de este escenario. Año con año, los comerciantes monopolistas de la ciudad filipina se veían urgidos de recursos monetarios frescos para sufragar la adquisición de los géneros y efectos asiáticos con que formaban sus cargamentos. Del mismo modo, estos comerciantes necesitaban dinero para amortizar las porciones del permiso de comercio distribuidas entre los vecinos de Manila (conocidos comúnmente como boleteros), quienes las usufructuaban entre los cargadores, vendiendo o permutando los espacios de carga en las bodegas de la embarcación que se disponía para el viaje a Nueva España.

Durante el siglo XVIII, entre las prácticas y estrategias mercantiles implementadas por los cargadores del galeón en Manila para satisfacer los costos de la habilitación comercial anual, puede reconocerse como la principal fuente de dinero la correspondencia de riesgo a premio de mar, denominación que recibió en

<sup>1</sup> Sobre este tema las obras clásicas son: Antonio Miguel Bernal, con la colaboración de Isabel Martínez Ruiz, *La financiación de la carrera de Indias (1492-1824). Dinero y crédito en el comercio colonial español con América*, Sevilla, Fundación El Monte, 1992, 765 p.; Antonio García-Baquero, *La carrera de Indias: suma de la contratación y océano de negocios*, Sevilla, Algaida Editores, 1992, 348 p.

Filipinas el contrato de préstamo marítimo.<sup>2</sup> Entre las vías de financiación una procedía de capitales privados pactados a través de encomiendas mercantiles de carácter confidencial, o de créditos monetarios convenidos entre particulares respaldados en instrumentos como depósitos irregulares y obligaciones de pago. El otro conducto de subvención provenía de los recursos dineros de obras pías impuestos en correspondencias de riesgo a premio de mar en fundaciones erigidas en cofradías filipinas. De todas ellas, la corporación arquetípica de la Hermandad de la Santa Misericordia de Manila sobresale por cualidades como su antigüedad (estuvo vigente en Filipinas desde 1594), el número de obras pías instituidas por la corporación, la cuantía del capital impuesto en sus fundaciones y el monto de sus inversiones en riesgos marítimos.<sup>3</sup>

En este contexto, el presente trabajo examina las regulaciones que la Hermandad de la Santa Misericordia dispuso sobre las correspondencias de riesgo a premio de mar a partir, en primera instancia, de la información que aportan las *Ordenanzas y constituciones* elaboradas por la corporación. El objetivo es reconocer y precisar la normativa que la Casa de la Misericordia instruyó acerca de los préstamos marítimos que otorgaba, es decir, puntualizar las reglas que estableció para la concesión de los créditos, los criterios de adjudicación entre los solicitantes, las garantías otorgadas en prenda del cumplimiento de la obligación del pago y los procedimientos con los deudores. Otro propósito es cotejar los formalismos empleados por la Misericordia para instruir los préstamos marítimos con los ordenamientos autorizados y aceptados al respecto en el comercio español de Indias. Asimismo, se busca contribuir a desentrañar una cuestión controvertida en torno a la Hermandad: la administración en

<sup>2</sup> A finales del siglo XVIII Manuel Josef de Ayala definió el préstamo marítimo como “contrato de dinero que uno entrega a otro a su propio riesgo para que trafique con él en el mar”. Véase Manuel Josef Ayala, *Notas a la recopilación de las Leyes de Indias*, 1774, Madrid, Biblioteca del Palacio Real, ms. 1210.

<sup>3</sup> Nominada también Casa de la Hermandad de la Santa Misericordia o, simplemente, Casa de la Misericordia.

términos privativos de los recursos dinerarios instituidos en correspondencias de riesgo.<sup>4</sup>

De antemano conviene destacar que, desde su establecimiento y hasta alrededor de 1660, los legados piadosos en la Santa Misericordia se instituyeron en capellanías de misas,<sup>5</sup> destinando los capitales de fundación a la adquisición de inmuebles que se arrendaban o se colocaban en cesión o propiedad a censo entre los particulares mediante la figura crediticia del censo consignativo. Ésta era una forma de inversión conservadora muy común en el manejo de donaciones a fundaciones piadosas, pues, aunque no proporcionaba excesivos beneficios, permitía mantener el capital del fondo de fundación, producir una renta sobre el mismo, cumplir con los mandatos instruidos por el fundador y evitar los riesgos y reveses de la contratación mercantil.<sup>6</sup>

<sup>4</sup> Este trabajo se desprende de un proyecto más extenso dedicado a recuperar la historia material de la Misericordia de Manila a lo largo del siglo XVIII.

<sup>5</sup> Juan Mesquida Oliver, “La población de Manila y las capellanías de misas de los españoles: libro de registros, 1642-1672”, *Revista de Indias*, v. 70, n. 249, 2010, p. 473-474. Del mismo autor véase: “Early Social Assistance in Spanish Manila: The 1606 Statutes of Misericordia”, *Synergeia*, v. 3, n. 1, 2009, p. 5-28; “Negotiating the Boundaries of Civil and Ecclesiastical Powers: The Misericordia of Manila (1594-1780s)”, en Stefania Pastore, Adriano Prosperi y Nicholas Terpstra (eds.), *Brotherhood and Boundaries*, Pisa, Edizioni della Normale, 2011, p. 519-540; “Spaces, Material Culture, and Changing Roles: The Misericordia of Manila (1594-1869)”, en Marya Svetlana T. Camacho (ed.), *Into the Frontier. Studies on Spanish Colonial Philippines. In Memoriam Lourdes Díaz-Trechuelo*, Pasig, Philippines, University of Asia and the Pacific, 2011, p. 187-219.

<sup>6</sup> El censo consignativo era un instrumento de crédito a una tasa de interés fija regulada por la legislación civil. Hasta 1563 los réditos eran de 10%, de esa fecha a 1608 fue de 7.14%, y del 5% de 1608 en adelante. Como instrumento de crédito ofrecía al solicitante una prestación a largo plazo, al no exigirse la redención del principal del préstamo en una fecha determinada, mientras que al acreedor le proporcionaba una renta fija sobre el capital. Un contrato de censo consignativo conllevaba como garantía la hipoteca de bienes o fiadores, y el pago del derecho de alcabala sobre el principal del préstamo. Mesquida, “La población...”, p. 486-487; Gisela von Wobeser, *El crédito eclesiástico en la Nueva España. Siglo XVIII*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas/Coordinación de Humanidades, 1994, p. 43-48; María del Pilar Martínez López-Cano, *El crédito a largo plazo en el siglo XVI. Ciudad de México (1550-1620)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1995, p. 37. María del

Sin embargo, en 1645 y 1658 Manila fue sacudida por devastadores terremotos que causaron la destrucción de un sinnúmero de viviendas en la ciudad, muchas de las cuales eran propiedad o estaban en custodia de la Misericordia, dando lugar a la quiebra del caudal impuesto en censos y, en consecuencia, a un manifiesto declive en la fundación de capellanías.<sup>7</sup> A raíz de esos sucesos, la Misericordia optó por modificar las estrategias de inversión de los fondos dinerarios recibidos como legado, orientando la gestión rentista de las nuevas donaciones a los préstamos marítimos. La fundación de obras pías impuestas en correspondencias de riesgo a premio de mar se inició en 1668, cuando el comerciante Diego Martínez Castellanos instituyó la primera obra pía de esas características. Desde entonces y hasta 1800, en la Casa de la Misericordia de Manila se instauraron 53 obras pías impuestas en correspondencias de riesgo a premio de mar.<sup>8</sup>

### *Las Ordenanzas y constituciones de la Santa Misericordia de Manila*

La Hermandad de la Santa Misericordia de Manila se fundó en abril de 1594 a imitación de la que, bajo igual nombre, funcionaba en Lisboa desde 1498, y de la que tomó la misma *Constitución* y *Ordenanzas* durante los primeros años de su establecimiento.<sup>9</sup>

Pilar Martínez López-Cano, *La génesis del crédito colonial. Ciudad de México, siglo XVI*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2001, p. 63-68, 203-214.

<sup>7</sup> Juan Bautista de Uriarte señalaba que antes del temblor de 1645 el caudal total de las fundaciones administradas por la Misericordia impuestas en censos sobre casas era de 89 855 pesos. Después del sismo su valor se depreció a 12 272 pesos. *Cfr. Manifiesto y resumen histórico de la fundación de la venerable Hermandad de la Santa Misericordia de Manila...*, Manila, en el Colegio, y Universidad de Santo Tomás por Juan Correa, 1728, f. 25r- 27v. Véase Mesquida, "La población...", 2010, p. 488-489.

<sup>8</sup> Museo Naval (en adelante MN), *Extracto general de las fundaciones de las obras pías de la Misericordia*, ms. 1662.

<sup>9</sup> Isabel dos Guimerães Sá y José Pedro Pavia, *Monumenta Misericordiarum. A Fundação das Misericórdias: o Reinado de D. Manuel I*, v. 3, Lisboa, Uni o das Misericórdias Portuguesas, 2004, 593 p.

Para el año de 1606 los hermanos de la Misericordia de Manila ya habían preparado sus propios estatutos, incorporando tan sólo algunas enmiendas ajustadas a lo que llamaron “las necesidades de los tiempos y estado de la tierra”, disposiciones que fueron confirmadas por el rey el 20 de junio de 1623.<sup>10</sup> Pese a que la Misericordia contaba desde 1625 con un decreto del gobernador de Filipinas, Fernando de Silva, autorizando la impresión de sus preceptos de gobierno, esta primera ordenanza se conservó manuscrita muchos decenios,<sup>11</sup> y fue así como circuló durante largo tiempo entre los hermanos de la Casa. Fue hasta 1675 cuando se imprimió íntegra por vez primera, adicionándose dos capítulos a los 36 originales, referido uno a los libros de carácter administrativo de que debía disponer obligadamente la Casa de la Misericordia, y otro a la sepultura de los hermanos en la iglesia de la

<sup>10</sup> Archivo General de Indias (en adelante AGI), *Filipinas*, 39, n. 6, Petición de confirmación de *Ordenanzas de la Casa de la Misericordia*, 1606-1621; *Ordenanzas y constituciones de la Santa Misericordia de la insigne ciudad de Manila...*, 1606. Según Juan Bautista Uriarte, esas disposiciones fueron aprobadas el día 14 de enero de 1597 en junta celebrada para tal efecto, en los años inmediatos al establecimiento de la corporación. Cfr. Juan Bautista de Uriarte, *Manifiesto y resumen histórico*, f. 47v-48r. Véase Yuste López, “Obras pías en Manila. La Hermandad de la Santa Misericordia y las correspondencias a riesgo de mar en el tráfico transpacífico en el siglo XVIII”, en María del Pilar Martínez López-Cano, Elisa Speckman Guerra y Gisela von Wobeser (coords.), *La Iglesia y sus bienes. De la amortización a la nacionalización*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2004, p. 181-202; Yuste López, “Las fundaciones piadosas en correspondencias de riesgo a premio de mar en la Casa de la Santa Misericordia de Manila en el transcurso del siglo XVIII”, en Antonio José Rodríguez Hernández, Julia Arroyo Vozmediano y José Antonio Martínez Torres (eds.), *Viaje del mundo. Ensayos en honor a Carlos Martínez Shaw*, Valladolid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2016, p. 225-242. También Lourdes Díaz-Trechuelo, “Religiosidad popular en Filipinas. Hermandades y Cofradías, siglos XVI-XVIII”, en *Actas del I Congreso de Historia de la Iglesia y el Mundo Hispánico, Hispania Sacra*, v. 53, n. 107, 2001, p. 345-366.

<sup>11</sup> AGI, *Filipinas*, v. 72, *Ordenanzas y constituciones de la Santa Misericordia de la muy insigne ciudad de Manila, [...] por los hermanos de la dicha hermandad, conforme por las ordenanzas de la ciudad de Lisboa se dispone*, 1606. Juan Mesquida Oliver, “Early Social Assistance...”, p. 6-8.

Hermandad.<sup>12</sup> En 1701 y 1724 se reimprimieron dos ediciones de las *Ordenanzas*.<sup>13</sup>

En las *Ordenanzas* manuscritas de 1606 y en las ediciones de 1675, 1701 y 1724, la gestión rentista de los fondos dinerarios recibidos como legado se asentaba de forma tan exigua y confusa que resulta difícil detallar el método empleado por la corporación en el lucro para incrementar el monto de los caudales de las fundaciones tuteladas. Esta información se encontraba contenida de manera principal en los capítulos XXIII y XXXVI. En el primero se indicaba cómo cuidar y vigilar el cofre del tesoro en el que se preservaba el resguardo del dinero en custodia de la Hermandad.<sup>14</sup> En el segundo se dictaba la prohibición para otorgar créditos y libranzas en España, la India y cualquier otro sitio cuando éstos no quedarán validados con la garantía de una finca respaldada por un poder expedito del propietario a favor de la Hermandad.<sup>15</sup> De lo anterior puede colegirse que se trataba de un poder certificado ante notario, aunque las *Ordenanzas* no lo especifican. A la par, el texto posibilita conjeturar que, tal vez desde años tan tempranos como 1606, la Misericordia concedía, de los capitales impuestos en capellanías, algún tipo de préstamos asociados a actividades fuera de Filipinas, e incluso que dichos préstamos se empleaban en la negociación mercantil.<sup>16</sup> De este modo, pese a que en términos discursivos las regulaciones primigenias carecían de claridad y precisión, constituyeron durante más de siglo y medio las pautas para trazar el gobierno,

<sup>12</sup> AGI, *Filipinas*, 72, n. 2, *Ordenanzas y constituciones de la Hermandad de la Santa Misericordia de la insigne ciudad de Manila...*, Manila, Colegio de Santo Tomás de Aquino, Gaspar de los Reyes impresor, 1675, 60 p.

<sup>13</sup> *Ordenanzas y constituciones de la Santa Misericordia de la insigne ciudad de Manila...*, Manila, Colegio de Santo Tomás de Aquino por Juan Correa, 1701, 51 p.; *Ordenanzas y constituciones de la Santa Misericordia de la insigne ciudad de Manila...*, Manila, Colegio de Santo Tomás de Aquino por Juan Correa, 1724, 6 + 55 p.

<sup>14</sup> *Ordenanzas y constituciones*, 1675, p. 36-38.

<sup>15</sup> *Ordenanzas y constituciones*, 1675, p. 49-50.

<sup>16</sup> En el siglo XVIII llegaron a presentarse ante el Consejo de Indias peticiones sobre dar a riesgo los principales redimidos en censos en capellanías. Véase AGI, *Filipinas*, 291, n. 33; AGI, *Filipinas*, 345, l. 15.



facultades y reglas de todas las acciones y los asuntos que involucraban a la Hermandad de la Santa Misericordia de Manila.

En consecuencia, a mediados del siglo XVIII, las *Ordenanzas* y *constituciones* de 1606 que regían la corporación distaban mucho de la realidad filipina. La gestión rentista de los fondos recibidos como legado se había transformado por completo. Los censos, el instrumento crediticio preferente durante buena parte de la centuria anterior, constituían una porción insignificante del total de los recursos dinerarios en custodia comparados con los montos de las fundaciones instituidas en correspondencias de riesgo a premio de mar que, pese a ser profusas, se distinguían por su condición de inversiones comprometidas.<sup>17</sup> Y, lo más relevante, los envejecidos preceptos en vigor no aludían a la fundación de obras pías en la corporación.

De ahí que, en medio de la primera visita administrativa que por mandato directo del rey se realizaba a la Misericordia desde su fundación —y quizá propiciada por la misma en un afán por transparentar el funcionamiento de la corporación—, en enero de 1754 la junta general de la Hermandad, a propuesta del proveedor y de los diputados de la Mesa de la Misericordia, determinó corregir, enmendar, añadir y quitar capítulos y/o puntos de las *Ordenanzas* de 1606. Los nuevos estatutos, dispuestos en 33 capítulos que incorporaban algunas modificaciones notables, fueron aprobados por la Corona el 21 de febrero de 1759.<sup>18</sup> Una novedad fue la de asignar sueldos a los oficios de escribano, tesorero y abogado general. Además, en el capítulo XIII, titulado “Del cargo del escribano”, se establecían por vez primera las disposiciones de regulación de los préstamos marítimos.<sup>19</sup> Veinte años más tarde, y a petición del gobierno de la Hermandad,

<sup>17</sup> En valor estimativo, en esos años los recursos dinerarios gravados en capellanías a censo rondaban los 80 mil pesos, mientras que los impuestos en correspondencias de riesgo se situaban alrededor de 800 mil pesos. Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), *Consejos*, 43610.

<sup>18</sup> AHN, *Consejos*, 43610, *Ordenanzas y constituciones de la Hermandad de la Santa Misericordia de la insigne ciudad de Manila...*, Madrid, En la oficina de dicho Consejo [de Indias], 1759, 58 p.

<sup>19</sup> *Ordenanzas y constituciones*, 1759, p. 22-28.



el rey confirmó, el 26 de julio de 1778,<sup>20</sup> algunas rectificaciones a las *Ordenanzas* de la Misericordia que, conservando los 33 apartados de 1759, moderaban la expresión clara y detallada del capítulo dedicado a la regulación de las correspondencias de riesgo, reduciéndolo casi a un instructivo.<sup>21</sup> La solicitud de aprobación de los nuevos preceptos, fechada en 1769, admitía por parte del gobierno de la Hermandad un único propósito: reparar un costoso desacierto implantado en el estatuto aprobado en 1759 concerniente a la remuneración de ciertos empleos en la corporación.

En este punto conviene hacer un inventario. Desde su origen, todos los cargos y oficios desempeñados en la Misericordia se servían sin recibir sueldo ni emolumento alguno. Cuando la Mesa de la Misericordia determinó modificar este aspecto en las *Ordenanzas* de 1759, lo hizo en consideración a que en los oficios de escribano, tesorero y apoderado general recaían encargos tan importantes como llevar la cuenta, distribución y cobranza de todos los caudales que administraba la Misericordia, distinguiéndolos como empleos perpetuos y remunerados anualmente. Conforme a lo dispuesto en dichos estatutos, los salarios se establecerían cada año acordes con los aumentos producidos por las obras pías en correspondencias de riesgo y los censos de capellanías tutelados por la Casa. Un adelanto patrimonial al cual la Mesa de la Misericordia descontaba desde 1731 la deducción del 5% de todos los caudales que daba a corresponder cada año en concepto de gastos de administración.<sup>22</sup>

<sup>20</sup> AHN, *Consejos*, 43610, *Ordenanzas y constituciones de la Hermandad de la Santa Misericordia de la insigne ciudad de Manila...*, Madrid, En la Imprenta del Supremo Consejo de Indias, 1778, 57 p.

<sup>21</sup> *Ordenanzas y constituciones*, 1778, p. 23 - 27.

<sup>22</sup> AGI, *Contaduría*, 1282. En 1731 el provisor del arzobispado de Manila, Manuel Antonio de Ocio, autorizó a la Mesa de la Misericordia dicha deducción. Cfr. Yuste López, "La visita administrativa del oidor Francisco Henríquez de Villacorta a la *Casa de la Santa Misericordia*, 1751-1758", en Carmen Yuste López y Guadalupe Pinzón Ríos, *A 500 años del hallazgo del Pacífico. La presencia novohispana en el Mar del Sur*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2016, p. 323-324.

La determinación de asignar salarios a dichos empleos resultó en pocos años una disposición fallida que obligó a la Hermandad a retraerse en su pretensión. Con este fin, solicitó a la Corona la aprobación de una reforma en sus preceptos de gobierno con el fin de enmendar los capítulos que trataban de los oficios de escribano, tesorero y apoderado general, para reducirlos “al método antiguo en que se servían anualmente sin sueldo, ni emolumento alguno”. Una medida que el rey y el Consejo de Indias aprobaron en 1778 al sancionar las rectificaciones de las *Ordenanzas*. No obstante, de la resolución real destacan unas líneas en las que se especifica que se concede la confirmación en atención al reconocimiento por parte de la Hermandad de que los salarios consignados para esos empleos eran excesivos, así como para mostrar la intención de asistir a la Misericordia “que atravesaba en los últimos tiempos de varias pérdidas y desfalcos en la mayor parte de los caudales de las obras pías que administraba”, a tenor de lo informado en 1769 por el proveedor y los diputados de la corporación en la petición de enmienda de sus estatutos.

Con toda seguridad, para la Casa de la Misericordia los ajustes realizados en las *Ordenanzas* de 1778 encubrían una doble intención. Por un lado, se intentaba suprimir los salarios de ciertos empleos para contribuir a reparar las quebrantadas finanzas de la corporación. Por otra parte, al acotar los términos explícitos del capítulo XIII de las *Ordenanzas* de 1759 y resumir en unas disposiciones generales el método para la adjudicación y liquidación de los riesgos de mar concedidos a premio, la corporación parecía asumir la necesidad de ser más cauta en los ordenamientos autorizados que regían los préstamos marítimos ante la catarsis de conflictos judiciales que enfrentaba con los tomadores de dinero a riesgo, particularmente acusado al finalizar la ocupación inglesa de Manila que ocasionó a la Misericordia pérdidas patrimoniales que en 1769 fueron estimadas en 195 585 pesos.<sup>23</sup>

<sup>23</sup> *Ordenanzas y constituciones*, 1778, p. 1.

*El gobierno de la Misericordia y las obras pías impuestas  
en correspondencias de riesgo a premio de mar*

De acuerdo con todas las versiones de las *Ordenanzas y constituciones*, la Santa Misericordia estaría integrada por 250 hermanos que debían reunir ciertas calidades: tener buena fama, llevar una vida honesta, ser temerosos de Dios y contar con la constancia de ser cristianos viejos.<sup>24</sup> Para el ingreso en la corporación había que estar casado o ser soltero mayor de 30 años. Sin embargo, el proveedor y diputados de la Misericordia podían conceder la dispensa de admisión a los 25 años.<sup>25</sup>

El gobierno de la Santa Misericordia lo constituía la llamada Mesa de la Hermandad que, conforme a las *Ordenanzas* de 1606, estaba integrada por el proveedor, diez consejeros o diputados, un escribano, un tesorero y un mayordomo cobrador de limosnas. En las *Ordenanzas* de 1759, los desempeños de proveedor y de los diez diputados no se alteraron. En cambio, el oficio de mayordomo cobrador de limosnas se sustituyó por la figura jurídica del apoderado general, denominación que se reemplazó en el estatuto de 1778 por la de secretario, adoptando el cargo una condición equivalente a la del proveedor. Además, por las *Ordenanzas* de 1778, emulando de nuevo a la Misericordia de Lisboa,<sup>26</sup> se creó el oficio de archivero de la Hermandad por considerarse indispensable para el buen funcionamiento de la corporación.

Los hermanos que cumplían los encargos de proveedor y diputados se nombraban cada año por medio de una votación secreta en la que participaban todos los hermanos activos en la corporación, por medio de la cual se elegían diez electores. A través de una segunda votación, los diez electores nombraban al nuevo proveedor de la Hermandad, ocupando los nueve electores restantes el cargo de diputados.<sup>27</sup> El proveedor y los diputados

<sup>24</sup> *Ordenanzas y constituciones*, 1778, p. 5. Cabe mencionar que las *Ordenanzas* especificaban que no se admitieran como hermanos a los que tuvieran algo de negro, mulato o lobo.

<sup>25</sup> Uriarte, 1728, f. 49v-50v; *Ordenanzas y constituciones*, 1754, p. 3-7.

<sup>26</sup> *Ordenanzas y constituciones*, 1754, p. 1.

<sup>27</sup> *Ordenanzas y constituciones*, 1754, p. 13-16.

podían ser reelegidos por mayoría de votos todas las veces que los electores lo consideraran conveniente.<sup>28</sup> Por su parte, los desempeños de escribano, tesorero y apoderado general/secretario eran designados por los hermanos en activo que habían sido proveedores de la Hermandad.<sup>29</sup> La Mesa de la Misericordia era responsable de administrar los fondos piadosos en custodia, repartir las limosnas y dádivas, y otorgar las correspondencias de riesgo a premio de mar.

Conforme a las noticias que aportan las cláusulas de establecimiento de las 53 obras pías impuestas en correspondencias de riesgo a premio de mar, instituidas en la Misericordia entre 1668 y 1800, el principal de fundación de una obra pía era dividido por lo general en tres partidas iguales: una partida se daba a corresponder para el tráfico con Nueva España; otra se daba a corresponder a riesgo con las costas asiáticas; la tercera se quedaba como “retén”, llamado también cofre o tesoro, al que se recurría para suplir los quebrantos posibles en el principal de la obra pía. Sin embargo, algunas obras pías se instituyeron distribuyendo el principal de fundación en cuatro partidas (en algunos casos hasta en seis), de las cuales dos o cuatro se otorgaban en correspondencias de riesgo a premio de mar para el tráfico a Nueva España. De las cláusulas de fundación de las obras pías se desprende que la mayoría de los fundadores consignaba que la partida reservada al cofre o retén no se utilizase para conceder préstamos marítimos.<sup>30</sup>

Los fundadores también acotaban en sus disposiciones las condiciones de las correspondencias. Para algunos de ellos, los riesgos para el tráfico asiático debían darse por mitad: una parte para las costas de China y otra para la costa de Coromandel o la costa de Java. Para otros, lo importante era salvaguardar el trá-

<sup>28</sup> *Ordenanzas y constituciones*, 1754, p. 11-17.

<sup>29</sup> *Ordenanzas y constituciones*, 1754, p. 9. Cuando el rey las sancionó en 1759 no se modificó este punto. Sin embargo, la perpetuidad de estos cargos fue suprimida en las nuevas ordenanzas de la Misericordia de 1778. Incluso el empleo de contador se refundó en el de archivero, conservando el salario. *Ordenanzas y constituciones*, 1778, p. 10-13.

<sup>30</sup> MN, *Extracto general de las fundaciones de las obras pías de la Misericordia*, ms. 1662.

fico con Acapulco. Por esta razón disponían que, en caso de pérdidas en el principal de fundación, éste se repusiera de la partida asignada al tráfico asiático en vez de cubrirlas con los fondos del cofre o retén, para así mantener las correspondencias con Nueva España. En cambio, otros fundadores ponían la condición de que, en caso de suspenderse la travesía a Acapulco, ese año se otorgasen todos los riesgos para el tráfico asiático.<sup>31</sup>

En las cláusulas de establecimiento, los fundadores también precisaban el porcentaje de premio o intereses que recaían sobre las correspondencias de riesgo otorgadas, añadiendo casi siempre una nota que especificaba “o con el [premio] que el tiempo ofreciere”. Un porcentaje que, por otro lado, de acuerdo con la fecha de fundación de la obra pía, fue variando en el transcurso del siglo XVIII y estuvo siempre supeditado a las muchas contingencias que involucraba la contratación mercantil en Manila, lo que hacía casi imposible cumplir el mandato de los fundadores.<sup>32</sup>

La revisión de cierto número de escrituras de riesgo concertadas en Manila durante la segunda mitad del siglo XVIII permite apreciar que la Misericordia no establecía por sí sola una tasa de imposición para las correspondencias de riesgo que otorgaba. Por el contrario, puede advertirse que año con año, de manera común con otras instituciones piadosas y con los prestamistas privados, los acreedores debían convenir un porcentaje de rendimiento del capital para los préstamos marítimos.<sup>33</sup> Después de todo la tasa de interés dependía de las condiciones del mercado asiático, del abasto o escasez de géneros en Manila, de la capacidad de carga del buque que se disponía cada año para Acapulco o de la situación del mercado de géneros asiáticos en Nueva España. Además, el estado de guerra de España con una nación europea era una razón de peso en el incremento de los premios de las correspondencias, pues en Filipinas se veían afectadas las negociaciones tanto de los extranjeros en Manila como de los españoles con los

<sup>31</sup> *Extracto general...*

<sup>32</sup> *Extracto general...*

<sup>33</sup> Biblioteca Tomás Navarro Tomás, Centro de Ciencias Humanas y Sociales, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Fondo *Documentos Españoles del Archivo Nacional de Filipinas*, Rollos *Escribanos*, 1753-1786.

puertos asiáticos y, en ocasiones, también la navegación a Acapulco y las transacciones en Nueva España.

Las tasas de interés de los premios o réditos no eran homogéneas para el tráfico asiático y el eje transpacífico. En el siglo XVIII, en el riesgo asiático los premios fluctuaron entre el 14 y el 25 por ciento, mientras que para Nueva España los intereses oscilaron entre el 20 y 35 por ciento, sobre todo después de 1780. A partir de entonces hubo algunos años en que los premios sobre los riesgos de mar aumentaron hasta en un 50 por ciento.<sup>34</sup>

Para la Mesa de la Misericordia su principal cometido debía ser el de distribuir los productos de los premios de las correspondencias de riesgo a premio de mar en los destinos píos precisados por los fundadores en las cláusulas de cada fundación, los cuales eran de cualidad muy diversa, fundamentados mayoritariamente en motivos espirituales, asistenciales y filantrópicos. Aunque algunos fundadores incorporaron una disposición a destacar: repartir anualmente el producto de los premios de los riesgos de su fundación entre los vecinos pobres de la ciudad que recibían espacio de carga en el buque de Acapulco. Una acotación curiosa, pues se trataba precisamente de los individuos que, en calidad de boleteros, usufructuaban dichos espacios entre los grandes comerciantes de Manila, el entorno socioeconómico al que estaban circunscritos la mayoría de los miembros de la Mesa de la Misericordia, encargada a su vez de administrar los recursos monetarios de la Hermandad.<sup>35</sup>

La corporación cumplía, aplazaba o postergaba la distribución de los productos de los premios sobre los préstamos en los destinos piadosos dispuestos por los fundadores en función de la buena cobranza de los créditos otorgados y, sobre todo, de la disposición de capital líquido en las arcas de la Hermandad. Un ejercicio que el gobierno de la Misericordia, conforme a sus *Ordenanzas*, debía ajustar cada mes de noviembre, cuando se

<sup>34</sup> *Idem.*

<sup>35</sup> *Idem.* Véase Yuste López, “Obras pías...”, 2004, p. 192-194; Carmen Yuste López, *Emporios transpacíficos. Comerciantes mexicanos en Manila 1710-1815*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2007, p. 84-87.

ocupaba de preparar el balance anual de los recursos dinerarios que administraba. El resultado del estado de las finanzas de la corporación constituía la condición *sine qua non* para que el proveedor ordenara la distribución de los beneficios de las correspondencias de riesgo en los destinos piadosos previstos en cada una de las obras pías.<sup>36</sup>

En esta tarea, el gobierno de la Misericordia se manejó de modo discrecional en cada ciclo anual. Un comportamiento que, en más de una ocasión, le acarreó sinsabores y dolores de cabeza al atribuirle de manera dolosa (y otras no tanto) conductas que incriminaban a la Mesa por malos manejos, fraudes y distracción de caudales para uso privado. En buena medida las imputaciones se debían al posible desacato de las disposiciones de albaceazgos y testamentos legados a su cuidado, o a la desidia que parecía mostrar la entidad en el cumplimiento de las mandas de los fundadores y, por consiguiente, en lo que los quejosos llamaban el abandono de su deber principal: asistir a los huérfanos, los pobres, los vagabundos, los enfermos y los desvalidos.<sup>37</sup> Algunas otras imputaciones se basaban en la inmovilidad y en los escasos o nulos beneficios que registraban algunas fundaciones, de las cuales nunca (o casi nunca) la Mesa tomaba dinero para ponerlo a riesgo entre los particulares, a diferencia de muchas otras obras pías, cuyo principal era impuesto a riesgo en su totalidad año con año. Esta situación desvelaba para algunos denunciantes el interés personal de los miembros de la Mesa: favorecer el acrecentamiento de los caudales de determinadas obras pías, mientras que otras fundaciones permanecían durante décadas en la inmovilidad absoluta.

A todo lo anterior se sumaba la reticencia de la Hermandad de la Misericordia para aceptar una inspección que vigilara la administración de los recursos dinerarios en custodia impuestos en obras pías y capellanías, ya fuera por medio de una visita de

<sup>36</sup> *Ordenanzas y constituciones... 1759*, p. 25-28.

<sup>37</sup> Manuel Antonio de Ocio y Ocampo, *Alegación fiscal por la jurisdicción eclesiástica en que se funda el derecho de los señores arzobispos de Manila de pedir la razón y cuentas a la Hermandad de la Misericordia de los albaceazgos y testamentos cuya ejecución queda a su cargo*, Impreso en Manila, 1728, 40 p.



índole secular o conducida por alguna dignidad del arzobispado de Manila, cuyos integrantes eran los que manifestaban una y otra vez supuestos desarreglos en la corporación. Al mismo tiempo, los quejosos demandan la suspensión del privilegio concedido a la Casa de la Misericordia por parte de la Corona (y reiterado en distintas oportunidades), por el cual se estipulaba la excepcionalidad para que ninguna autoridad civil o eclesiástica visitara la corporación.<sup>38</sup> Estas circunstancias se vieron favorecidas aún más gracias a dos prerrogativas reales conferidas a la corporación. En una de ellas, sancionada en 1733, el rey otorgó a la Misericordia su real protección, concediéndole la confianza absoluta que debía tenerse en los tribunales a todos los instrumentos y escrituras dispuestos por el escribano de la Hermandad.<sup>39</sup> En la otra, firmada en 1738, la Corona daba su autorización para que el oidor decano de la Audiencia de Manila ejerciera la comisión de juez privativo y conservador de la Casa, con inhibición de todos los tribunales y con la facultad de poder nombrar a un escribano para las causas y dependencias propias de la institución.<sup>40</sup> Una potestad asumida por la Misericordia como una “vía de jurisdicción privativa”.

En ese entorno, desde los años cuarenta del siglo XVIII la Mesa de la Hermandad debió hacer frente a varios incidentes que afectaron la buena administración de los recursos dinerarios en custodia y el monto de los caudales en depósito. Para la Misericordia no resultaba una novedad imputar deudores y reclamar por la vía judicial el reintegro de los préstamos. Sin embargo, la cuestión se tornaba mayúscula cuando las disputas por deudas confrontaban a la corporación con el conjunto de los cargadores de un galeón determinado, tal como ocurrió con los tomadores de dinero a riesgo afectados por el secuestro inglés del galeón *Covadonga* en 1743. A éstos se sumaron, años más tarde, los per-

<sup>38</sup> *Idem.*; AGI, *Filipinas*, l. 234, Manuel Antonio de Ocio y Ocampo al Rey, Manila, 5 de julio de 1728.

<sup>39</sup> AGI, *Filipinas*, 342, l. 9, f. 360r-365v. Real Cédula, Sevilla, 25 de marzo de 1733.

<sup>40</sup> *Cfr.* AGI, *Filipinas*, 196, N. 42 y AGI, *México*, 1109, L. 61, Real Cédula, El Pardo, 5 de febrero de 1737, f. 22 r- 24 r.

judicados por la incautación de la carga de los galeones *Santísima Trinidad y Nuestra Señora del Rosario*, ocurrida en el tiempo de la ocupación británica de Manila, entre 1762 y 1763. Pese al paso de los años, estos deudores no cumplían con los vencimientos y la liquidación de los riesgos, y se mantenían a la espera sempiterna de una resolución real que los beneficiara al considerarlos agraviados por un estado de guerra.

A estos episodios la Misericordia debió de añadir, año tras año, las exigencias de la administración insular demandando de la Hermandad préstamos y suplementos para solventar urgencias inexcusables para las que cabía siempre una explicación. Un imperativo de siempre, pero ahora con la novedad de que los gobernadores tampoco observaban los plazos comprometidos para la reintegración de los préstamos. Después de 1750 la situación llegó a ser tan grave que, en más de una ocasión, la Corona tuvo que exigir a los gobernadores y funcionarios reales de Filipinas que bajo ninguna circunstancia obligaran a la Hermandad a adelantarle dinero. De manera concurrente, la monarquía recomendaba a la corporación no satisfacer suplementos ni préstamos al gobierno insular, salvo que pudiera comprobar que la urgencia que las autoridades compelián tuviera un fondo probado de extrema necesidad.<sup>41</sup>

Con todo ello a cuestas, entre los años 1751 y 1758, la Misericordia afrontó por primera vez desde su establecimiento una visita administrativa ordenada directamente por el rey, exponiendo así todas sus acciones y movimientos a la fiscalización del oidor Francisco Henríquez de Villacorta que, aunque insatisfecho con los resultados de su riguroso escrutinio, consiguió que la Hermandad le proporcionará una cuenta anual a modo de balance, lo que derivó en el compromiso de la corporación de entregar al Consejo de Indias un estado financiero quinquenal detallando

<sup>41</sup> Una de las peticiones más desatinadas fue la del gobernador Arandía cuando, en 1755, exigió a la corporación una aportación exagerada con el propósito de contribuir al establecimiento de una compañía de comercio en Manila. Yuste López, “La visita administrativa...”, 2016, p. 329-331.

la administración de los recursos dinerarios en custodia.<sup>42</sup> Inmerso en esta situación y, muy probablemente, aprovechando factores y circunstancias que le podían ser favorables, la Mesa de la Hermandad acometió la renovación de sus *Ordenanzas y constituciones* (casi inalteradas desde 1606), en las que incorporó un capítulo dedicado a la regulación de las correspondencias de riesgo a premio de mar.<sup>43</sup>

*Las regulaciones a las correspondencias  
de riesgo a premio de mar*

En 1754 la Casa de la Misericordia elaboró unas nuevas *Ordenanzas* para el gobierno de la entidad. En dichas *Ordenanzas*, aprobadas por la Corona en 1759, reglamentó de forma explícita las normas en la administración de los caudales en custodia de la corporación. En el capítulo XIII se detallan claramente las reglas dispuestas por la Hermandad para la adjudicación y dotación de las correspondencias de riesgo a premio de mar entre los solicitantes, las pautas de liquidación de los préstamos, las obligaciones de los deudores y sus fiadores, las atribuciones de la Misericordia como acreedora y, dos asuntos importantes, el papel a desempeñar por el tesorero, el escribano y el apoderado general de la corporación, y los procedimientos para la entrega del dinero que amparaba el préstamo marítimo y para el pago completo del mismo. En este sentido, no fue casual que los encargados de preparar las nuevas *Ordenanzas* fueran los antiguos proveedores de la Misericordia, todos ellos comerciantes activos en los giros con Nueva España y los puertos asiáticos.<sup>44</sup> Seguramente, en la redacción del mencionado capítulo XIII la Casa se acogió al antiguo y habitual proceder observado por la Mesa para asignar los préstamos marítimos, normándolo así a partir

<sup>42</sup> Una obligación que, en efecto, cumplieron.

<sup>43</sup> Yuste López, "La visita administrativa...", p. 315-334.

<sup>44</sup> *Ordenanzas y constituciones*, 1759, 58 p.

de usos y costumbres añejos en la corporación.<sup>45</sup> Debido a esto, es probable que su contenido no causara extrañeza entre los vecinos españoles de Manila, habituados como estaban a recurrir a la Casa para proveerse de recursos monetarios con que habilitar la negociación mercantil. Sin embargo, aunque las normas suscritas fueran del conocimiento público del vecindario, el gobierno de la Misericordia debió considerar que, dadas las circunstancias a las que en ese tiempo hacía frente la corporación (emplazada por una inspección general), valía la pena dejar asentadas las reglas de operación de las correspondencias de riesgo en un documento que obtuviera reconocimiento pleno del rey y del Consejo de Indias. Asimismo, aprovechó la ocasión para resolver de una vez la anomalía jurídica en los estatutos de la Misericordia que aún no hacían referencia alguna a la fundación de obras pías en la Hermandad.

Por otro lado, las mencionadas normas, en tanto fuente documental, se vuelven imprescindibles, pues, como se ha mencionado de forma redundante, en las *Ordenanzas* de 1778 la Mesa de la Hermandad acotó el contenido explícito del capítulo XIII de 1759. Un capítulo de excepción que proporciona la información necesaria para puntualizar el método con que la Misericordia ajustaba la asignación anual de las correspondencias de riesgo a premio de mar entre los vecinos de Manila que acudían a la corporación en busca de financiamiento para sus empresas de comercio marítimo. Al mismo tiempo, dicho capítulo especificaba las obligaciones adquiridas por los tomadores de dinero para la liquidación de los préstamos.

De acuerdo con los datos que aporta el capítulo XIII de las *Ordenanzas y constituciones* de la Misericordia de 1759, la rutina para otorgar los préstamos marítimos se llevaba a cabo cada año durante el mes de mayo. Para ello, el escribano de la Hermandad debía formar la cuenta de los caudales disponibles en cada una de las obras pías impuestas en correspondencias de riesgo con el fin de verificar las cantidades de dinero que podían concederse a premio. Una vez precisada esa estimación, el proveedor y los

<sup>45</sup> *Ordenanzas y constituciones*, 1759, p. 22-28.

diputados recibían las peticiones de los solicitantes, nominados en las *Ordenanzas* como aseguradores.<sup>46</sup> Cada solicitud debía mencionar el monto de dinero requerido y las fianzas ofrecidas como garantía. El proveedor y los diputados debían cuidar de no otorgar ningún caudal a deudores, ya fuera en la condición de prestatarios o como fiadores, ni tampoco a los solicitantes que demoraran la liquidación de adeudos previos. Sujetas a examen las peticiones presentadas, la Mesa acordaba por mayoría de votos a quiénes adjudicaba un préstamo y la cantidad de dinero asignada, lo que se hacía constar por medio de memoriales individualizados de los que llevaba registro el escribano. Según las *Ordenanzas*, una vez concedidas las correspondencias de riesgo, los prestatarios seleccionados, en compañía del apoderado general de la Hermandad, otorgaban ante escribano de número público o real de la ciudad de Manila escrituras a favor de las obras pías de la Santa Misericordia. En éstas se asentaban las condiciones del contrato: el monto del capital de la correspondencia, el porcentaje del premio y las garantías en bienes muebles o inmuebles del solicitante y sus fiadores. Cumplida esta secuencia, el escribano recibía las escrituras y anotaba en los libros de cargo de la Hermandad los datos personales del asegurador y sus fiadores, el monto del principal convenido, el nombre de la embarcación en que se hacía el riesgo, el nombre del general al cargo del navío, el destino de la embarcación y el premio con que se otorgaba la correspondencia. Mientras tanto, conforme a las *Ordenanzas*, el apoderado general de la Hermandad efectuaba la entrega del dinero al prestatario y sus fiadores.<sup>47</sup>

Al tiempo del vencimiento de los riesgos, la Mesa ejercía de nuevo una rutina precisa para proceder al cobro del principal y

<sup>46</sup> “entregado a los aseguradores el caudal que se les asignó a corresponder...”. *Ordenanzas y constituciones*, 1759, p. 26. En la época colonial en el comercio marítimo “seguro es asegurar uno a otro sus cosas de peligro, o riesgo de mar [...] por precio, y premio... el que toma a cargo este peligro, se dice asegurador, y el que se asegura de él [riesgo] se dice asegurado”. Juan de Hevia Bolaños, *Curia Filípica*, nueva impresión, en que se han enmendado las erratas de las antiguas, Madrid, por Pedro Marín, 1776, 2 t. en 1 v., libro 3, cap. XIV, p. 515-516.

<sup>47</sup> *Ordenanzas y constituciones*, 1759, p. 25-28.

premio de las correspondencias. De acuerdo con las *Ordenanzas*, saldado el préstamo, se introducía en la caja del tesoro de las obras pías el íntegro del principal de fundación expuesto a correspondencia. De manera simultánea, se restituían a los interesados las escrituras presentadas como garantía, emitiendo la cancelación de la deuda, tarea que recaía también en el escribano y en el apoderado general de la Hermandad. A continuación, la Mesa separaba de los gananciales el 5 por ciento que recaudaba por gastos de administración. El líquido sobrante de la ganancia, siempre y cuando se consiguiera la satisfacción de los créditos convenidos, lo aplicaba la Mesa a dos cometidos: el acrecentamiento del caudal principal de las obras pías a partir del monto de los intereses o réditos; el cumplimiento de los destinos píos impuestos por los fundadores de cada una de las obras instituidas en la Hermandad. Las cantidades asignadas a cada concepto dependían de la buena cobranza de los créditos otorgados.

Sobre esta cuestión, las *Ordenanzas* de 1759 establecían que, descontado el 5 por ciento por gastos de administración y el importe en prorrata de los salarios de escribano, tesorero y apoderado general, la Mesa debía efectuar la restitución del capital tomado del principal de cada una de las obras pías junto con los aumentos por concepto de réditos logrados de las correspondencias. De manera simultánea, se debían hacer constar las cantidades de pesos que los aseguradores quedaban debiendo a la corporación. Con arreglo a las *Ordenanzas*, una vez satisfechos todos los créditos, si la Mesa se hallaba con caudal líquido, el escribano se ocupaba de distribuirlo en los destinos piosos encomendados por cada fundador.<sup>48</sup>

Ahora bien, el examen de diversas escrituras de riesgo suscritas ante escribano público o real de la ciudad de Manila a favor de la *Misericordia*, pertenecientes a años posteriores a 1759, permite precisar algunos aspectos de los hasta aquí anotados y co-tejar al mismo tiempo si se cumplían exactamente los criterios establecidos al respecto en las *Ordenanzas* de la Hermandad. Las escrituras para el tráfico transpacífico y el tráfico asiático tenían

<sup>48</sup> *Ordenanzas y constituciones*, 1759, p. 25-28.

el mismo formato, con la única excepción del porcentaje de premio. Al inicio contenían un lema en latín y en castellano que a la letra decía: “*duobus res debendi* y auténtica presente *hoc it de fide iusoribus*”. Una disposición habitual en instrumentos de crédito protocolizados de las características de los que aquí se relatan y por la cual el fiador aceptaba ser reconvenido aunque no lo hubiera sido el principal deudor. Este tipo de cláusulas se incorporaban cuando en el contrato había fiador o fiadores y, por lo tanto, el acreedor podía reclamar la deuda indistintamente al principal deudor o al fiador.<sup>49</sup>

En la escritura de riesgo, el prestatario y sus fiadores (casi siempre tres individuos), declaraban recibir del apoderado general de la Misericordia determinada cantidad de dinero en concepto del principal de la correspondencia con el porcentaje de premio estipulado. El contrato era válido para efectuar una navegación redonda Acapulco-Manila o, en su caso, a un puerto asiático con retorno en Manila. En las escrituras revisadas no aparecen especificadas las garantías ofrecidas por el prestatario y sus fiadores más allá de la expresión: “se obligaron con sus personas y bienes”.<sup>50</sup>

Los riesgos considerados por las escrituras eran “los de costado, quilla y pérdida general”. Las escrituras también hacían constar que el riesgo corría desde que el barco se hacía a la vela y que, llegado a su destino de ida y efectuada la descarga, quedaban vencidos los riesgos de ese trayecto. Una cláusula semejante se establecía para la travesía de regreso a Manila, en donde los riesgos no vencían hasta que se concluía la descarga, ya fuera, según el derrotero, en Cavite (si se trataba del galeón) o en la misma bahía manileña (si el navío procedía de un puerto asiático). Finalizada esta labor, la Misericordia daba por vencidos todos los riesgos y por cumplido el contrato. Asimismo, las escrituras especificaban que, quince días después de la descarga en Manila, vencía el plazo para el pago del principal del préstamo,

<sup>49</sup> Biblioteca Tomás Navarro Tomás, Centro de Ciencias Humanas y Sociales, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Fondo *Documentos Españoles del Archivo Nacional de Filipinas*, Rollos *Escribanos*, 1753-1786.

<sup>50</sup> *Idem*.



incluido el importe del premio convenido en el contrato. La última cláusula de las escrituras especificaba que, en caso de no liquidarse el monto y premio de la correspondencia, el deudor y sus fiadores quedaban a disposición de “las justicias de Su Majestad”.<sup>51</sup>

Sobre la satisfacción de los créditos convenidos o liquidación de los adeudos de las correspondencias de riesgo, las *Ordenanzas* de 1759 no son concretas ni determinantes. Se menciona que los deudores podían pagar una porción cumplido el plazo de liquidación de la correspondencia y, después de ello, convenir un nuevo vencimiento para saldar el resto. Sin embargo, por otras fuentes, como el atestado de la visita administrativa de Henríquez de Villacorta, se puede establecer que, en efecto, la Misericordia otorgaba prórrogas, valorándolas como deudas de riesgo vencido y plazo cumplido. Un acuerdo favorable para los deudores, ya que durante el tiempo de aplazamiento, la tasa de interés convenida originalmente no se modificaba, otorgando al deudor hasta un año para la liquidación del préstamo. En el caso de la navegación a Acapulco, el vencimiento del término de la prórroga empezaba a contar a partir del día de retorno del galeón desde Nueva España. Circunstancia que permite conjeturar que quizá debía otorgarse una moratoria semejante para saldar los préstamos concedidos para el tráfico asiático.<sup>52</sup>

De los solicitantes que no pagaban el principal y premio, las *Ordenanzas* de 1759 indican que la Mesa tomaba las escrituras otorgadas como garantía y proveía ejecutar las demandas a través de un procurador de la Audiencia de Filipinas. Por parte de la Mesa de la Misericordia, el responsable de todos los asuntos judiciales era el apoderado general, al cual se le encomendaba a su vez nombrar un abogado que defendiera las acciones y derechos de la Hermandad. Los procesos legales en que se veía involucrada la Casa de la Misericordia, discurrían entre demandas ejecutivas y concurso de acreedores.<sup>53</sup> En muchos casos, estas ejecuciones fue-

<sup>51</sup> *Idem.*

<sup>52</sup> AGI, *Contaduría*, leg. 1282. Cfr. Yuste López, “La visita administrativa...”, p. 322.

<sup>53</sup> AHN, *Consejos*, leg. 43610, *Ordenanzas y constituciones...*, 1759, p. 36. Cfr. AGI, *Filipinas*, 196, N. 42; AGI, *México*, leg. 1109, L. 61, Real Cédula, El Pardo,

ron infructuosas por insolvencia o muerte de los deudores, porque éstos se desentendían y traspasaban el compromiso de liquidación de la deuda a los fiadores, o bien porque los obligados a satisfacer el débito abandonaban Filipinas sin dejar ningún rastro.<sup>54</sup>

Un asunto poco atendido por las *Ordenanzas* de 1759 es el de los criterios prevalentes para la selección de los aseguradores. Al respecto, sólo se aclara que la elección se hacía de acuerdo con los montos de dinero solicitados y las fianzas ofrecidas como garantía. Criterios discrecionales que levantaban sospechas entre los tomadores de riesgos acerca de sí los recursos dinerarios de la Hermandad se distribuían entre los “amigos” económicos de la Mesa de la Misericordia, o sí tenían oportunidad de recibirlos los comerciantes que no ocupaban una posición destacada en la sociedad mercantil de Manila.<sup>55</sup> Para los solicitantes rechazados y los opuestos a la corporación existían evidencias de peso para descifrar las reservas con que se manejaba el gobierno de la corporación al momento de seleccionar a los aseguradores. Según ellos, la prueba más contundente se advertía en el hecho de que año con año la Misericordia otorgaba las correspondencias de riesgo con capitales tomados de determinadas obras pías que permitían identificar un vínculo sucesorio de carácter económico entre el fundador, los prestatarios y los mismos dadores del préstamo. Un modo de proceder que, en su opinión, descubría un presunto manejo privativo de los caudales impuestos en obras pías en la Casa de la Misericordia. Tres grandes interrogantes que, más allá del conocimiento de las denuncias y su correspondiente valoración, solamente se podrán disipar en guarismos a partir de una investigación que revise en el largo plazo los movimientos financieros de cada una de las obras pías en la Misericordia. Una tarea titánica.

Ahora bien, la cuestión más importante a destacar es la omisión en las *Ordenanzas* de 1759 acerca de los riesgos considerados

5 de febrero de 1737, f. 22v - 24v; AGI, *Contaduría*, leg. 1282.

<sup>54</sup> AGI, *Filipinas*, leg. 234.

<sup>55</sup> AGI, *Filipinas*, l. 234, Manuel de Ocio y Ocampo al Rey, Manila, 5 de julio de 1728; AGI, *Filipinas*, l. 595; AGI, *Filipinas*, l. 601. Cfr. Yuste López, “Obras pías...”, p. 198-200.

en las correspondencias: naufragios parciales o totales, arribadas, suspensión de la travesía, ataques enemigos en situaciones de estado de guerra, incompetencia náutica y motivos fraudulentos, las obligadas contingencias a toda navegación que, de ocurrir, la Mesa de la Misericordia debía arbitrar si los tomadores de dinero a premio devolvían el monto total o parcial del principal convenido a riesgo. Sobre este punto quizá la corporación optó por no comprometerse por escrito en sus *Ordenanzas* y, de ese modo, en caso de ocurrir contingencias, dejar a las circunstancias de los tiempos y a la calidad de los afectados la respuesta de la Misericordia a los incidentes.<sup>56</sup>

Aun así, es importante reiterar que en los préstamos concedidos por la Casa de la Misericordia los convenios se establecían por viaje redondo, y que el dinero pactado en el contrato sólo se utilizaba para la adquisición y/o negociación de mercancías. A diferencia de la vía atlántica, en el tráfico transpacífico los navíos y todo lo relacionado con sus aparejos y vituallas, así como los salarios de los oficiales, marinería y tripulación, corrían por cuenta del erario real. En el tráfico asiático, en donde los barcos filipinos eran de propiedad privada, los préstamos marítimos solamente contemplaban el riesgo en mercaderías, quedando excluidas las embarcaciones. De ahí el posible desconcierto que pueden suscitar las escrituras de riesgo protocolizadas en Manila entre los particulares prestatarios y la Misericordia como acreedora, al puntualizarse en los contratos que los riesgos contemplados eran los “regulares de quilla, costado y pérdida general”. Un punto que, a todas luces, aludía únicamente al deterioro o quebranto total de las mercancías en caso de acaecer alguna contingencia durante la navegación que dañara la embarcación y, en particular, al menoscabo en los cargamentos de acuerdo con el lugar de acomodo de las cajas, fardos y cajones en las respectivas bodegas de los navíos.<sup>57</sup>

<sup>56</sup> Yuste López, “Obras pías...”, 2004, p. 183-186.

<sup>57</sup> Biblioteca Tomás Navarro Tomás, Centro de Ciencias Humanas y Sociales, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Fondo *Documentos Españoles del Archivo Nacional de Filipinas*, Rollos *Escribanos*, 1753-1786.

De cualquier modo, no está de más subrayar que en los convenios de correspondencias de riesgo a premio de mar la Hermandad de la Misericordia se acogió, en lo general, a la normativa aplicada por el comercio de Manila que se basaba, en buena medida, en las reglas implementadas en la navegación atlántica y reguladas, en su mayoría, por el derecho consuetudinario y reunidas de forma sistemática en las *Ordenanzas* del Consulado de Bilbao de 1737.<sup>58</sup> Sin embargo, conviene hacer énfasis en aquellos episodios en los cuales se vio involucrada la corporación y que, por su calado, desbordaron a la Mesa de la Misericordia, compeñiéndola a acudir al Consejo de Indias y a la Corona en búsqueda de soluciones en las desavenencias con los tomadores de dinero a riesgo. Esto ocurrió, por ejemplo, con los incuestionables secuestros de galeones por enemigos ingleses descritos páginas arriba. Otro ejemplo de accidente impugnado es el del incendio de 1776, en el cual el galeón *San Carlos* se quemó con todas las mercancías en sus bodegas la noche anterior a zarpar de Cavite. Esto conllevó a una querrela entre acreedor y prestatarios acerca de si los riesgos corrían desde que el barco se hacía a la vela o, por el contrario, desde la orilla del agua donde se embarcaban las piezas de carga con los efectos y géneros.<sup>59</sup>

### *Consideraciones finales*

De lo hasta aquí expuesto, importa destacar algunas apreciaciones a modo de reflexión final. Durante el siglo XVIII, la Misericordia

<sup>58</sup> *Ordenanzas de la Ilustre Universidad y Casa de la Contratación de la villa de Bilbao*, aprobadas y confirmadas por el Rey N.S.D. Felipe V, año de 1737, Bilbao, Viuda de Antonio Zafra y Rueda, 1738, 370 (68) p., cap. XXIII, p. 219-228. Véase Ayala, 1774, ms. 1210. Véase Tomás de Mercado, *Suma de tratos y contratos*, 1571, 2 v., Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1977, v. 2, cap. XIII, p. 413-479; José de Veitia Linage, *Norte de la contratación de las Indias Occidentales, Sevilla, 1679*, Buenos Aires, Publicaciones de la Comisión Argentina de Fomento Interamericano, 1945, 858 p. libro II, capítulo XVII, p. 586; libro II, capítulo XIX, p. 711-717; García-Baquero, *La carrera...*, 1992, p. 254; Bernal, *La financiación...*, 1992, p. 71-73, p. 85, nota 71.

<sup>59</sup> Yuste López, "Obras pías...", p. 196-198.

de Manila fue una institución reconocida y respetada entre los vecinos españoles de la capital filipina por sus labores asistenciales, educativas y de beneficencia. Los miembros de esta corporación eran españoles o hijos de españoles residentes en Manila, asociados a los giros del galeón de Acapulco y al tráfico mercantil con los puertos asiáticos. Para los hermanos de la Casa de la Misericordia su deber principal era la observancia de los fundamentos de la corporación, unos de carácter ritual y otros de cualidad corporal, como hacer el bien a los demás, ejercer la caridad y asistir a los necesitados.

El gobierno de la Hermandad lo constituía la Mesa de la Misericordia, que estuvo integrada de forma mayoritaria por los comerciantes más acaudalados de Manila en la condición de proveedores y/o diputados. Responsable de administrar los recursos dinerarios en custodia, la Mesa de la Misericordia se caracterizó por desempeñar las funciones de su competencia de modo discrecional. En su faceta inversora, la corporación acreditó ampliamente su habilidad para emplear los recursos dinerarios recibidos como legado instituidos en obras pías impuestas en correspondencias de riesgo a premio de mar, obteniendo a través de la apuesta por los préstamos marítimos ganancias dignas de consideración.

El examen de las *Ordenanzas y constituciones* de la Misericordia de Manila y, en particular, de las disposiciones acerca de la dotación y liquidación de las correspondencias de riesgo a premio de mar, así como de su puesta en ejecución, revela de parte de la corporación una conducta mercantil idéntica a la de los prestamistas privados al signar convenios con los tomadores de dinero a riesgo. Así, puede verse cómo las escrituras que amparaban los préstamos marítimos concedidos por la Hermandad, al igual que las concertadas por los particulares, se formalizaban con las mismas estipulaciones, requisitos y términos, tanto de parte de acreedores como de prestatarios. De este modo, puede discurrirse que la corporación dispuso de los recursos dinerarios instituidos en obras pías a modo de entidad fiduciaria en la cual lo que menos importaba era la filantropía al momento de otorgar las correspondencias de riesgo. Esto se confirma en distintos hechos:

las tasas de los premios en la Misericordia eran equivalentes a las del crédito privado, logrando con ello una ganancia excesiva; existía una manifiesta confidencialidad y reserva en la discriminación de las obras pías para disponer de los caudales concedidos a premio; el secretismo en la selección de los prestatarios o la “disimulada” gestión privada en el lucro de los capitales impuestos a riesgo. Además, al momento de cumplimentar los destinos pios instruidos por los fundadores de las obras pías (en principio, aspiración primordial de la Hermandad), la corporación acordaba postergar su realización si la liquidación de los adeudos se aplazaba y, a juicio de la Mesa, no contaban con el capital líquido suficiente para acatar exacta y puntualmente las disposiciones determinadas por cada institutor de una fundación en la Casa de la Misericordia.

De esta suerte, a pesar del “aparente” deterioro en los caudales de obras pías en custodia de la Casa, de los avisos de quiebra en las finanzas de la corporación, de los atrasos, los impagos o las controversias con los deudores, cada año, salvo situaciones excepcionales, la Mesa de la Misericordia conservó la dotación de los préstamos marítimos entre los selectos solicitantes de dinero a riesgo que confiaban en el respaldo de la corporación para habilitar sus giros de tráfico marítimo. En consecuencia, la Hermandad se comportó con todos los atributos de un consorcio crediticio cuya prioridad era la de acrecentar el capital líquido disponible en las arcas de las obras pías con un único fin: concurrir en la financiación de la actividad comercial en Manila. Una negociación en la que estaban directamente involucrados los hermanos destacados de la Casa de la Misericordia en su calidad de comerciantes prominentes de la capital filipina que, vez con vez, colocaban inversiones mercantiles con los puertos asiáticos y, sobre todo, sustentaban empresas de comercio en sociedad con los almaceneros de México mediante la travesía rutinaria del galeón de Manila con Acapulco.